INFORME SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez´ electronicamente el presente infórme indicándole , que el radicado 2019--00168-00 se encuentra inactivo hace más de un año, y no se ha realizado ninguna actuación ni por las partes, ni por el Despacho, sin sentecia. Dignese ordenar

Mayo 26 de 2023

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0258-2023
RADICADO : 2019-00168-00
DEMANDANTE: ROSA MILDRED MIELES MORALES
DEMANDADO: ALEXANDER REZZA OSPINO
PROCESO : Ejecutivo singular

ASUNTO

Terminación por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación, sin que la parte demandante le diera impulso al proceso, y cumpliéndose los requisitos descritos en el artículo 317 del citado código, no queda más que aplicar las consecuencias descritas en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 317 numeral 2°, literal d, del Código general del Proceso, y de haberse ordenado medida previa alguna se ordena el levantamiento de las mismas y la entrega de títulos de depósito judicial que se pudieron haber originado en razón de este proceso, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

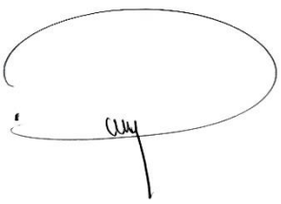

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ